



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N° 1528

LA SERENA,

15 ABR 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de fecha 4 de abril de 2016, correspondiente al inmueble ubicado en calle José Manuel Balmaceda N° 850, de La Serena; el Ordinario N° 02-00511/16, de 1 de abril de 2016, del Administrador Municipal; el Ordinario N° 05-194, de 28 de marzo de 2016, del Asesor Jurídico; el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2016, de Asesoría Jurídica a doña María Verónica Godoy, profesional del Departamento de Administración Municipal; el Certificado del Secretario Municipal de fecha 10 de marzo de 2016; el Ordinario N° 02-00390/16, de 3 de marzo de 2016, del Administrador Municipal; la Solicitud de Imputación Presupuestaria N° AC-06/15, de fecha 1 de marzo de 2016, visada por la Dirección de Control Interno y el Director de Administración y Finanzas; el Ordinario N° 12-92, de fecha 23 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Administración; la Minuta de contrato de arrendo de fecha 2 de marzo de 2016; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 200, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBESE** instrumento denominado "Contrato de Arrendamiento" de fecha 4 de abril de 2016, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su **ALCALDE DON ROBERTO JACOB JURE** y don **AUGUSTO VICENTE BRAVO POBLETE**, R.U.T. N° [REDACTED], correspondiente a la propiedad ubicada en calle Balmaceda N° 850, La Serena, desde el día 1 de enero de 2016, al día 31 de diciembre de 2016.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente instrumento y el contrato que se aprueba producen efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de terceros.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO**, además, que la supervisión del contrato que se aprueba corresponde a don Manuel Cortés Godoy, Jefe de la Sección de Servicios Generales.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente instrumento y el respectivo contrato al arrendador por carta certificada.
5. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal Item 215.22.09.002, Área de Gestión 1-1-1.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


LUCLANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Arrendador - Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Administración
- Sr. Manuel Cortés Godoy (Inspector Técnico) - Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPV/MCM



Ilustre Municipalidad de
La Serena



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

AUGUSTO VICENTE BRAVO POBLETE

A

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena a 4 de abril de 2016, comparecen por una parte como “arrendador”, don **AUGUSTO VICENTE BRAVO POBLETE**, chileno, viudo, empleado, rol único nacional N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] en adelante “el Arrendador” y por la otra parte y como arrendatario la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. Propiedad. En calle José Manuel Balmaceda N° 850, sector centro de la ciudad de La Serena, se emplaza el inmueble de propiedad de don Augusto Vicente Bravo Poblete. Dicho inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas N° 3877 N° 3551, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año 1996, tal como consta en el Certificado extendido con fecha 7 de mayo de 2013, por el Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

SEGUNDO. Objeto. Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en celebrar un contrato de arrendamiento desde el día 1 de enero de 2016, hasta el día 31 de diciembre de 2016, a menos que cualquiera de las partes decida comunicar su intención de ponerle término anticipadamente, debiendo en tal caso informar a la contraria, mediante carta certificada, con 60 días de anticipación. El arrendatario se obliga a destinar el inmueble arrendado como Dependencias Municipales destinadas a los programas Ficha de Protección Social y Presupuestos Participativos.

TERCERO: Precio. El precio del arrendamiento corresponde a la cantidad fija mensual de **\$500.000.- (Quinientos mil pesos)** la que se pagará por mes vencido dentro de los diez días hábiles siguientes, previa entrega del respectivo recibo o comprobante por parte del arrendador a la unidad municipal denominada “Departamento de Administración”. Dicha cantidad se reajustará semestralmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

CUARTO: Estado del inmueble y reparaciones. El arrendatario declara recibir el inmueble en estado de servir para el fin que se arrienda, encontrándose todas las instalaciones y accesorios en buen estado de funcionamiento, quien se obliga a conservarla y mantenerlas en iguales condiciones. Con el objeto de acreditar lo anterior, y luego de suscrito el presente instrumento, las partes levantarán un acta dejando constancia de ello y de cualquier otra observación que estimen pertinente escriturar. En el caso de la Municipalidad, el acta será firmada por el encargado del Departamento de Administración o por el funcionario que este designe. Convienen las partes que todas las reparaciones que hiciere el arrendatario en la propiedad y que fueren necesarias para mantener el inmueble en el estado en que lo recibe y/o para dar cumplimiento a la finalidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento serán de su exclusivo costo, formando parte del dominio de la arrendadora, salvo aquellas que el arrendatario pueda retirar sin detrimento del inmueble al término del contrato.

QUINTO: Será obligación del arrendatario comunicar de inmediato al arrendador sobre aquellos deterioros que provengan del tiempo y del uso legítimo o de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo éste proceder a su reparación.



12
AVIA
SERENA

SEXTO: Serán de cargo del arrendatario los pagos por concepto de servicios de luz eléctrica, agua potable y otros que afecten a la propiedad arrendada. Por su parte, serán de cargo del arrendador los pagos correspondientes al impuesto territorial que afecten a la propiedad.

SEPTIMO: Restitución. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado al término del contrato, desocupando la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar los comprobantes o documentos que acrediten el pago de los servicios de luz eléctrica, agua potable y otros de la misma naturaleza que afecten a la propiedad.

OCTAVO: Le es prohibido al arrendatario destinar el inmueble arrendado a un objeto o finalidad distinta a la señalada en la cláusula segunda del presente contrato, salvo autorización escrita y expresa del arrendador. También le queda prohibido al arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble.

NOVENO: El arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se ocasionen al inmueble arrendado o a las propiedades colindantes, respondiendo no sólo de su propia culpa sino de la de sus dependientes.

DECIMO: Expirará el arrendamiento no sólo por la llegada del tiempo estipulado en la cláusula tercera sino también en el evento que la propiedad por algún hecho fortuito o fuerza mayor quedase en condiciones tales que impidan el cumplimiento del fin para la cual fue arrendada.

DÉCIMO PRIMERO: Déjese establecido que si bien el presente instrumento ha comenzado a producir efectos con anterioridad a su dictación, atendido lo señalado en el artículo 52 de la Ley 19.880, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Acuerdo del Concejo. Se deja constancia que conforme lo establece el artículo 65, letra e), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el presente contrato cuenta con el acuerdo del Concejo, obtenido en la Sesión Ordinaria N° 1019 de fecha 9 de marzo de 2016, según consta del Certificado del Secretario Municipal de fecha 10 de marzo de 2016.

DÉCIMO CUARTO: Personería. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto N° 3757/12, de fecha 6 de diciembre de 2012 y en los documentos que le han servido de fundamento.

[Handwritten signature of Augusto Vicente Bravo Poblete]

**AUGUSTO VICENTE BRAVO POBLETE
ARRENDADOR**

[Handwritten signature of Roberto Jacob Jure]


**ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA**



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Arrendador - Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración - Control Interno
- Asesoría Jurídica - Oficina de Partes

RJ/LMV/MPVV/MCM

[Handwritten initials]



**AUTORIZADO
AL DORSO**

FIRMÓ ANTE MI AL ANVERSO, DON AUGUSTO VICENTE BRAVO POBLETE, C.I.: [REDACTED]
como ARRENDADOR.-Santiago, 12 de Abril de 2016.-

SEÑOR EUGENIO DEL REAL ARMAS
NOTARIA
12
RUMBO

